

EXTRACTO: Registro Oficial No. 822, Viernes 19 de Agosto de 2016

Índice

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1672: Autorícese el viaje al exterior del señor Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P.

1673: Legalícese el viaje al exterior del señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

s/n: Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y La Organización No Gubernamental Extranjera “DGRV- Deutscher Genossenschafts- Und Raiffeisenverband e.V. (Asociación Alemana de Cooperativas Gremiales y Sociedad Raiffeisen)

s/n: Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación Acra”

s/n: Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación In-Nova Castilla La Mancha”

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

MCE-VNIDC-2016-0006-R: Sométese a vigilancia por un plazo de doce meses, a las importaciones a consumo de la subpartida 4823.70.00.00

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES:

Renúévense los registros de las siguientes compañías:

16 201: Sociedad Civil Reencauchadora Imbabura, ubicada en la provincia de Imbabura

16 208: Otórguese el Registro de Empresa Reencauchadora a la Compañía de Responsabilidad Limitada RENBANCLLANT CÍA. LTDA., ubicada en Sangolquí

16 211: Reencauchadora EUROPEA RENEU S. A., sucursal Guayaquil

16 212: Reencauchadora EUROPEA RENEU S. A., sucursal Quito

16 245: Reencauchadora ECUANEUMÁTICOS S. A., Guayaquil

16 279: Reencauchadora LLANRESA DEL ECUADOR CÍA. LTDA., Cuenca

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

205-2016: Autorícese que los bienes que se encuentran obsoletos en las diferentes bodegas de la Dirección Provincial de Chimborazo del MTOP, sean dados de baja

JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:

007-JNDA-2016: Establécese como requerimiento para la calificación o recalificación y/o autónoma artesanal de una artesana o artesano, la presentación de un certificado de asistencia a un seminario de capacitación

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

050/SETECI/2016: Dese por terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera "FUNDACIÓN LÍDER"

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:

CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:

UAF-DG-SO-2016-0004: Expídese el Instructivo de gestión de reportes para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las instituciones del sistema financiero y entidades financieras de la economía popular y solidaria

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

Liquidense en el plazo de hasta dos años, a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-091: "MUSHUK PAKARI" LTDA., con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-092: PRESTO, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-093: CREDI-LATINA, con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-096: PRODEPA LTDA., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

MCE-VNIDC-2016-0006-R: Sométese a vigilancia por un plazo de doce meses, a las importaciones a consumo de la subpartida 4823.70.00.00

Nro. **MCE-VNIDC-2016-0006-R**

Quito, 18 de julio de 2016

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como uno de los deberes del Estado la regulación, promoción y ejecución de las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, fortaleciendo el aparato productivo y la producción nacional;

Que, el artículo 72 literal j) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, prescribe en lo principal como uno de los deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, la adopción de las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales desleales que afecten la producción nacional, las exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 025 de 12 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, y se dispone que éste será el rector de política de comercio exterior e inversiones;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20 del Ministerio de Comercio Exterior, de fecha 18 de diciembre de 2013, designa a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como la Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos;

Que, mediante Resolución No. 016-2014 de 23 de mayo de 2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, establece en lo principal que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora cuando la evolución o las condiciones en las que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Que, corresponde al Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 09-A de fecha 16 de junio de 2014, la adopción de las medidas de vigilancia previa recomendación de la Autoridad Investigadora;

Que, mediante comunicación de 25 de mayo de 2016, el sector productor de cubetas para huevos representado por las empresas “PULPA MOLDEADA”, “ERCORP” y “ARELAN”, ponen en conocimiento de la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior, sus preocupaciones debido a la afectación que estarían sufriendo a causa del incremento de las importaciones de cubetas para huevos y las condiciones en que se están realizando estas importaciones, que ingresan por la subpartida arancelaria 4823.70.00.00 “Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel”;

Que, en la solicitud presentada por las empresas, indican ser representativas de la producción de cubetas para huevos, empresas que en conjunto alcanzarían una representación en volumen y valor del 76%. El resto de empresas pertenecientes al sector y que alcanzan un porcentaje del 24%, apoyarían la solicitud, lo cual se evidencia por la firma de apoyo que consta en la misma;

Que, mediante Informe Técnico No. IT No.003V-CDCAI-2016, de 30 de junio de 2016, elaborado por la Autoridad Investigadora, se analizó el pedido de las empresas solicitantes, respecto de la aplicación de medidas de protección comercial para las importaciones de la subpartida 4823.70.00.00 “Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel”;

Que, de acuerdo al análisis de similitud entre el producto de fabricación nacional y el producto importado, de acuerdo a la información proporcionada por los representantes de la rama de producción nacional y la información recopilada y analizada por la Autoridad Investigadora, se determina que el producto importado es similar y directamente competidor al producto nacional, ya que para su fabricación se utilizan similares materiales, sus características físicas y químicas son similares, tienen los mismos usos y funciones, satisfacen la misma demanda y cuentan con similares canales de distribución;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE- se pudo establecer que por la subpartida 4823.70.00.00, ingresarían productos como: estuches, cubetas y bandejas para huevos, razón por la cual, el informe técnico de la Autoridad Investigadora se focalizó en el análisis de cubetas o bandejas para huevos excluyendo a los estuches de huevos, los cuales en primera instancia no competirían con la producción nacional al ser sus precios muy superiores, estos productos representan el 2% del total importado de la subpartida analizada, en el periodo 2013 a 2015;

Que, conforme a los datos analizados por la Autoridad Investigadora, se evidencia que las importaciones en términos de dólares en el año 2013 al 2014 se incrementan en 11%; y, para el año 2015 aumentaron en 26% con respecto al año anterior; en términos de volumen, estas importaciones en el año 2013 respecto al 2014 se incrementan en 12%; y, los datos del año 2015 indican un aumento del 19% con respecto al 2014;

Que, respecto a las condiciones en que se estarían realizando las importaciones de cubetas para huevos, el precio promedio de importación de estos productos se ha reducido en un 4% en el año 2015 en relación al 2014; adicionalmente, estos precios promedio de importación en el año 2015 son un 4% inferiores a los de producción nacional;

Que, conforme al análisis de la Autoridad Investigadora, respecto del sector productor, considerando la información presentada por los representantes de la rama de fabricación nacional, en el año 2015 con respecto al 2014, se observa que la producción disminuye en 10% en volumen (kg) y se incrementa en 1% en valor (USD); en el caso de las ventas totales muestra una reducción tanto en volumen como en dólares del 10% y el 1% respectivamente, la capacidad utilizada se reduce en un 15%; y, respecto al análisis de precios de venta de cubetas o bandejas para huevos de la rama de producción nacional, muestran una reducción del 3% en el año 2015 respecto al 2013;

Que, del análisis efectuado por la Autoridad Investigadora se determina que, en función de la información presentada por las empresas solicitantes, el análisis de similitud de producto, la evolución de las importaciones y precios, de continuar o profundizarse las condiciones en que se estarían realizando estas importaciones amenazarían con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de cubetas o bandejas para huevos;

Que, la Autoridad Investigadora al amparo de las disposiciones de la Resolución 016-2014 del COMEX y del Informe Técnico IT No.003V-CDCAI-2016, recomienda la adopción de una medida de vigilancia a las importaciones de la subpartida 4823.70.00.00 “Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel” por un periodo de 12 meses, a efectos de contar con información que le permita analizar y verificar las condiciones en que se realizan estas importaciones, así como su evolución;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, y artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.09-A de fecha 16 de junio de 2014 y demás normativa legal aplicable:

Resuelve:

Artículo 1.- Someter a vigilancia a las **importaciones a consumo** de la siguiente subpartida arancelaria conforme a lo establecido en la Resolución No.016-2014 del COMEX, por un plazo de doce **(12)** meses:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	Unidad Física
4823.70.00.00	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	Kilogramos

Artículo 2.- Disponer que el **documento de vigilancia** sea exigible como **documento de acompañamiento** a la Declaración Aduanera de Importación para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y sea validado gratuitamente, **previo al embarque**, por la Autoridad Investigadora, por cualquier cantidad solicitada por parte de cualquier importador nacional, en un plazo de 6 (seis) días hábiles tras la recepción de la solicitud.

Las solicitudes de documentos de vigilancia y los documentos de soporte presentados serán confidenciales. Su conocimiento estará restringido a las autoridades competentes y al solicitante.

Artículo 3.- Cuando el precio unitario al que se efectúe la transacción varíe en hasta un (5%) del precio CIF que se indica en la solicitud, o cuando el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación varíen en total hasta un (5%) a los mencionados en dicho documento, no se impedirá el despacho a consumo de los productos de que se trate.

En el caso de que el precio unitario al que se efectúe la transacción, el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación varíen el porcentaje determinado en el párrafo que antecede, el Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador interrumpirá el proceso de nacionalización de la mercancía y notificará inmediatamente a la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- La Autoridad Investigadora revisará los documentos de acompañamiento entregados por el importador; y en caso de presumir adulteración de dichos documentos la solicitud de validación del documento de vigilancia o su posterior modificación será negada, sin perjuicio del deber de informar a la autoridad competente para el inicio de las acciones legales correspondientes.

La Autoridad Investigadora a petición de parte podrá modificar la información contenida en el documento de vigilancia, siempre que el importador presente la correspondiente solicitud en la que motive las razones para la modificación de la misma, teniendo la obligatoriedad de adjuntar la respectiva documentación de soporte que justifique lo manifestado.

Adicional a la presentación física de las solicitudes en las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior, todas las comunicaciones previstas en la presente Resolución podrán ser enviadas a la Autoridad Investigadora por vía electrónica al siguiente correo: defensacomercial@comercioexterior.gob.ec

Artículo 5.- El documento de vigilancia tendrá vigencia de 3 meses, contados a partir de la fecha de su validación, y solo se podrá utilizar un documento de vigilancia por Declaración Aduanera de Importación siendo necesaria la emisión de un nuevo documento en caso de la caducidad del mismo. La medida de vigilancia se establece por un plazo de 12 meses, no obstante lo cual todos los documentos emitidos durante este periodo, deberán concluir con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se deberá proceder de conformidad a lo estipulado en la **Disposición Transitoria Única de la Resolución 016-2014 del COMEX**, debiendo el importador presentar ante la Autoridad Investigadora/Ministerio de Comercio Exterior físicamente dos (2) ejemplares de los formularios de los documentos de vigilancia, el primero de los cuales, denominado “original para el destinatario” y que llevará el número 1, se entregará al importador, para su acompañamiento en la declaración aduanera; y el segundo denominado “ejemplar para la autoridad competente”, que llevará el número 2, quedará en poder de la Autoridad Investigadora y será transmitido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los importadores deberán presentar ante la Autoridad Investigadora los siguientes documentos:

Documento de vigilancia:

- Anexo 1 de la Resolución No. 016-2014 debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal o apoderado el cual se deberá descargar del siguiente link:

http://defensacomercial.comercioexterior.gob.ec/?page_id=1465

Documentos de soporte:

- Copia del registro de contribuyentes o documento similar del exportador o productor extranjero;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del importador;
- El importador deberá presentar pruebas comerciales de su intención de importar, tales como la copia del contrato de compra – venta y de la factura;
- Ficha técnica del producto a importarse, cuyo formato se deberá descargar del siguiente link: http://defensacomercial.comercioexterior.gob.ec/?page_id=1465
- Detalle de los clientes de la mercancía a importarse, categorizados por su tipo: comercializador, productor, etc.;
- Precio de venta al por mayor y/o de venta directa al público;
- Copia del certificado de origen (aplica para productos originarios de países con los cuales el Ecuador mantenga un acuerdo preferencial de comercio);

- Indicar el tipo de cambio Oficial al cual se realiza la transacción; y,
- Cuando el trámite lo realice un tercero, deberá presentar una carta de autorización emitida por el representante legal o apoderado de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se desarrollan las facilidades informáticas entre las instituciones públicas involucradas, el importador procederá de conformidad con lo prescrito en la presente Resolución, presentando los documentos en físico ante la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial y entrará en vigencia a partir de diez días hábiles posteriores a la publicación, quedando excluidas de la aplicación de la medida aquellas mercancías embarcadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

Quito, a 20 de julio de 2016.- Certifico que es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.